



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00148-2008
SOBRE LOS PERIODOS DE CARENCIA PARA LOS DEPENDIENTES ADICIONALES POR
LOS QUE SE HAYA PAGADO CAPITA Y NO HAYAN SIDO REGISTRADOS POR SU ARS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), etc.;

CONSIDERANDO: Que un número considerable de afiliados titulares han efectuado el pago de la cápita correspondiente a sus dependientes adicionales, al través de sus respectivas nóminas registradas en la Tesorería del Sistema de la Seguridad (TSS), y aún al día 31 de diciembre del 2007, por diferentes razones técnicas, estos dependientes adicionales no se encuentran debidamente cargados en la ARS del afiliado titular.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 175 y 176 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y la Ley No. 188-07 que modifica la Ley 87-01, de fecha 9 de agosto del año 2007; el Catálogo de Prestaciones de Servicios del PDSS ampliado y vigente a partir del pasado 1ero de enero del año en curso, y las Resoluciones números 00146-2007 y 00147-2007 de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, emite la siguiente:

RESOLUCION:

ARTICULO PRIMERO: Se dispone que todo afiliado en condición de dependiente adicional, por el cual el afiliado titular haya pagado a la Tesorería del Sistema de la Seguridad Social (TSS) la cápita correspondiente, a través de su respectivo empleador antes del día 31 de diciembre del 2007, y que por cualquier razón no se encuentra afiliado de manera definitiva en la ARS de su afiliado titular que lo inscribió, queda exento de los periodos de carencia que estipula el párrafo del artículo segundo de la Resolución 147-07, por considerarse debidamente registrado en el Sistema, no obstante no haber recibido coberturas.

PARRAFO I: Se requiere de la Tesorería del Sistema de la Seguridad Social (TSS) proceder a la devolución a favor de los afiliados titulares, las capitas pagadas a la TSS para la protección de los dependientes adicionales que no fueron debidamente registrados en su ARS, y en consecuencia no recibieron cobertura antes del 31 de diciembre del 2007.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

PARRAFOII: La Tesorería del Sistema de la Seguridad Social (TSS) y la EPBD-UNIPAGO establecerán los mecanismos y procedimientos que correspondan para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados dependientes que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, serán cargados el próximo día 16 de enero de forma automática a la ARS correspondiente, con la aplicación de la resolución 00146-2007.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

